



Conjuez Ponente: Dr. Francisco Iturralde Albán

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- (476-2012-MTG) Quito, a 20 de diciembre de 2014.- Las 10H15.-


VISTOS.- Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y como tal su Representante Legal, interpone recurso de casación de respecto de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito, el 2 de mayo de 2012, a las 12h16, dentro del juicio seguido por Fernando Rafael Escudero Cabezas.- En lo principal el indicado fallo *"acepta la demanda deducida por el Ingeniero Fernando Rafael Escudero Cabezas y por adolecer de nulidad deja sin efecto las Glosas referidas a las empleadas y empleados Blanca Emilia Mayorge Avalos, Lucrecia Mayorga Avalos, Luis Manuel Remache Remache y Edgar Yucailla Yépez, y rechaza la demanda en cuanto se refiere a los empleados Julio Enrique Herrera Sinche e Inés Ximena Salazar Fray, para quienes es válido el procedimiento y decisiones adoptadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS"*.- Concedido el recurso de casación, el Tribunal de Conjueces, avoca conocimiento de la causa y realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Tribunal de Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, es competente para calificar la admisibilidad o inadmisibilidad del presente recurso de casación de conformidad con el numeral 2, del Art. 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el inciso tercero del Art. 8 de la Codificación de la Ley de Casación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004. **SEGUNDO.-** Verificada la oportunidad del recurso se establece que ha sido interpuesto dentro del término legal que para el efecto contempla el Art. 9 de la Ley de Casación.- **TERCERO.-** Respecto del recurso de casación interpuesto por el Dr. Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, identifica la sentencia que es objeto del recurso de casación, así como a las partes procesales; fundamenta el recurso de casación en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, e indica que las normas de derecho que se han infringido y las solemnidades del

procedimiento omitidas en la sentencia son las siguientes: Art. 24 numerales 10 y 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998; Art. 31 de la Ley de Modernización del Estado; Art. 23 numerales 26 y 27 de la Constitución de la República de 1998; Arts. 37 y 159 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, vigente hasta el 29 de noviembre de 2001; Arts. 9 y 73 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; Arts. 55, 59 y 220 del Estatuto del IESS;; Arts. 8, 9 y 10; Arts. 33, inciso primero del 24 de la Codificación del Código de Trabajo; Arts. 33, inciso primero del 34, numeral 2 del 326 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil.- **CUARTO:** Cuando se invoca la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, no basta mencionar en forma general el vicio en el que ha incurrido la sentencia o auto recurridos, sino que debe especificarse las causas o razones por las cuales se afirme, que se ha producido falta de aplicación de las normas de derecho; así mismo, para que prospere el recurso de casación no basta con citar un cierto número de disposiciones legales, sino que, por la misma naturaleza del recurso de casación y por su carácter extraordinario, el impugnante ha de explicar en forma concreta y detallada los cargos que formula contra el fallo, a fin de que se tenga los elementos necesarios para realizar el control de legalidad de la resolución judicial atacada; es decir, es imprescindible realizar una proposición jurídica completa, y no es suficiente señalar las normas de derecho sino que se debe analizar si estas contienen una proposición jurídica completa, ya que de no serlo, es necesario precisar todas las disposiciones que la constituyen.- Por otro lado, desde el punto de vista de la fundamentación del recurso, esta debe guardar relación entre la propuesta que se hace respecto de las normas de derecho que se pretenden violadas y la forma como estas se han violentado al dictarse la sentencia que es materia del recurso de casación; es decir, quién interpone el recurso de casación debe explicar en forma pormenorizado la forma en la cual se ha producido el yerro, situación que en la especie no se produce.- Así, la fundamentación del recurso constituye parte sustancial del mismo, ya que en ella debemos encontrar precisamente que se satisfagan y se comprueben los yerros denunciados, y la fundamentación no puede ser un mero ensayo relativo a las actuaciones que se han producido en la instancia; sobre la fundamentación del recurso de casación el tratadista José Santiago Núñez Aristimuño en la página 38 de su Obra "Aspectos en la Técnica de Formalización

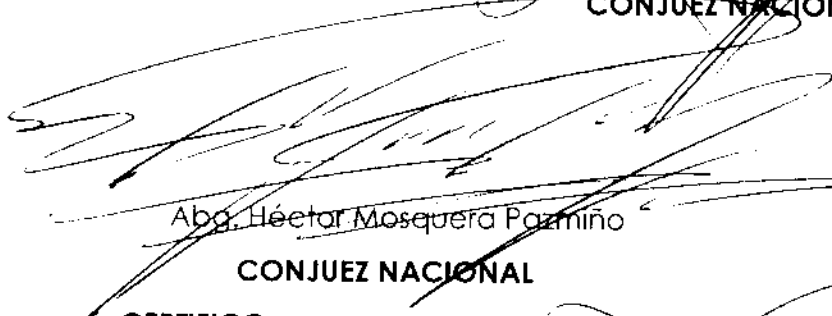


del recurso de casación", señala: "La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia.- Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuándo y en qué sentido se incurrió en la infracción".- En esta línea cabe señalar que el recurso de casación es entonces de carácter técnico y formulista, además de concreto, completo y exacto, y requiere de una serie de requisitos y condiciones que no son simples formalidades sino que, por lo extraordinario del recurso deben ser rigurosamente acatado por quien lo interpone, y es por eso que el Art. 6 de la Ley de Casación, en forma didáctica nos enseña cómo debe estructurarse el recurso de casación, situación que en la especie no se produce; en consecuencia, se inadmite por la total falta de fundamentación, el recurso de casación propuesto por el Fernando Heriberto Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al amparo de la primera causal del Art. 3 de la Ley de Casación.- **QUINTO:** Respecto de la denuncia que hace el recurrente sobre la tercera causal del Art. 3 de la Ley de Casación, se debe tener en cuenta que cuando esta se invoca, quién lo hace debe cumplir con los requisitos que se encuentran implícitos en la norma; es decir: 1) Debe establecer los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que estima infringidos y la forma como se ha producido la infracción; 2) Precisar el medio de prueba respecto del que se han aplicado incorrectamente las normas relativas a la valoración de la prueba; 3) Señalará las normas sustantivas transgredidas como consecuencia de la infracción de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba; en consecuencia, no cabe un señalamiento vago y genérico de las normas cuando se

interpone recurso de casación.- Al Juez de casación le está vedado analizar la fase procesal probatoria, que es atributo privativo del Juez de instancia, y quien recurre debe conocer que procede el recurso, por violación de preceptos jurídicos que regulan la valoración de la prueba y por violación de normas sustantivas, cuando la vulneración de estas últimas es resultado de la infracción previa de normas de tasación probatoria; siendo necesario que el recurrente señale con exactitud el medio probatorio, el argumento que justifique la relación causa efecto de la infracción y mencione con exactitud las normas sustantivas vulneradas por efecto de la transgresión de los preceptos jurídicos que regulan la valoración de la prueba.- Por las consideraciones expuestas, se observa que en la especie, no se cumplen los presupuestos legales para la procedencia de la denuncia al amparo de la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; razón por la cual se inadmite a trámite el recurso de casación propuesto por Fernando Heriberto Gujarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en este extremo.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora, téngase en cuenta el casillero judicial 1661, señalado para futuras notificaciones, así como la autorización dada a la Dra. Cumandá Altamirano.- Actúe el Dr. Freddy Mañay Calo, en calidad de Secretario Relator Encargado de la Sala de lo Contencioso Administrativo.- **Notifíquese y Devuélvase.**

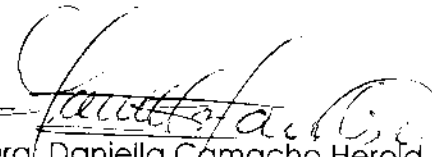

Dr. Francisco Iturralde Albán

CONJUEZ NACIONAL



Abg. Héctor Mosquera Pazmiño

CONJUEZ NACIONAL

CERTIFICO.-


Dra. Daniella Camacho Herold

CONJUEZA NACIONAL


Dr. Freddy Mañay Calo

SECRETARIO RELATOR (E)